



LAS COMUNIDADES JUDÍA Y MUDÉJAR EN ARANDA DE DUERO A FINALES DEL SIGLO XV

Enrique Cantera Montenegro
Universidad Nacional de Educación a Distancia

JUDÍOS Y MUDÉJARES EN LA DIÓCESIS DE OSMÁ EN LA BAJA EDAD MEDIA

La villa de Aranda de Duero estaba encuadrada en época medieval, desde el punto de vista de la administración religiosa, en la diócesis de Osma, constituyendo la cabeza de un arciprestazgo. Los límites geográficos de la diócesis de Osma en la Baja Edad Media diferían algo de los actuales, de forma que comprendía la práctica totalidad de la actual provincia de Soria, con excepción de algunas localidades del norte, este y sur que cedía, respectivamente, a las diócesis de Calahorra, Tarazona y Sigüenza; por el contrario, abarcaba buena parte del sur de la actual provincia de Burgos, en una línea que iría, aproximadamente, de Lerma a Salas de los Infantes.

En este espacio geográfico se asentaban en época bajomedieval una veintena de comunidades judías y una decena de comunidades mudéjares, de muy desigual importancia¹. Las comunidades hebreas se escalonaban a lo largo del curso del río Duero, o a orillas de sus principales afluentes, aprovechando la línea de tráfico mercantil que este río representaba. Las más importantes de estas comunidades constituían *aljama*, es decir formaban una especie de comunidad local o concejo, que agrupaba normalmente a una comunidad principal y a otras de menor importancia, y que garantizaba a la población hebrea una completa organización jurídica, social y religiosa. Entre todas las aljamas de la diócesis de Osma sobresalía, sin duda alguna, la de Soria, que en los años finales del siglo XV llegó a ser una de las diez aljamas judías más importantes del reino de Castilla; le seguían en

importancia las aljamas de Aranda de Duero, Calatañazor y Coruña del Conde.

Por lo que se refiere a la población mudéjar, lo primero que hay que señalar es que el mudejarismo es en esta comarca un fenómeno complementario, que puede considerarse, en cierto modo, una prolongación del mudejarismo aragonés. Aunque fuera de los límites de la diócesis de Osma, la aljama mudéjar más importante de la actual provincia de Soria era la de Ágreda, lo que muy posiblemente tenía mucho que ver con el auge comercial y manufacturero que conoció esta localidad en los dos últimos decenios del siglo XV; le seguían en importancia diversas aljamas sorianas situadas en el valle del Jalón, principalmente las de Deza, Arcos de Jalón y Medinaceli, que a lo largo de la Baja Edad Media constituían comunidades de tipo medio en el conjunto de la Corona de Castilla, y que mantuvieron unas intensas relaciones con comunidades mudéjares establecidas en localidades aragonesas del valle del Jalón, como las de Calatayud, Terrer, Ateca, Alhama de Aragón y Ariza. Otra línea de asentamiento mudéjar en la diócesis de Osma estaba marcada por el río Duero, y entre estas comunidades destacaba la aljama de Aranda de Duero, siendo de menor importancia las de Peñaranda de Duero, San Esteban de Gormaz, Berlanga de Duero y Coruña del Conde. Conviene recordar que el valle del Duero, y más en general la Meseta septentrional castellana, contó con importantes comunidades mudéjares, de carácter eminentemente urbano, como las de Burgos, Palencia, Medina del Campo, Valladolid, Ávila, Arévalo, Segovia, Cuéllar y Sepúlveda.

1. Véanse sobre este particular mis trabajos titulados “Relaciones judeoconversas en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV”, en *Encuentros en Sefarad. Actas del Congreso Internacional sobre los Judíos en la Historia de España*. Ciudad Real. Instituto de Estudios Manchegos, 1987, pp. 103-135, y “Las comunidades mudéjares de las diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma. III. Historia Medieval*, 1 (1988), pp. 137-173.

LAS COMUNIDADES JUDÍA Y MUDÉJAR DE ARANDA DE DUERO: TRIBUTACIÓN Y DEMOGRAFÍA

Las comunidades judía y mudéjar arandinas constituían en la segunda mitad del siglo XV aljamas de relativa importancia en el conjunto de las comunidades judías y mudéjares de la Corona de Castilla. Aunque se trata de un tema ciertamente difícil, seguidamente voy a intentar hacer una aproximación a la demografía de judíos y mudéjares en Aranda de Duero a fines de la Edad Media.

Los judíos y mudéjares castellanos estaban obligados al pago de determinados impuestos especiales directos, en virtud del vasallaje especial y la protección legal que les dispensaba la corona; eran la *cabeza de pecho* y el *servicio y medio servicio*. Además, con ocasión de la Guerra de Granada, fueron también obligados al pago de un impuesto especial, denominado *servicio de los castellanos de oro*, que tenían que satisfacer para ayuda de los gastos ocasionados por la guerra granadina, debido a que estaban exentos de participar directamente en las operaciones bélicas.

Algunos autores han hecho uso de las listas recaudatorias del *servicio y medio servicio* y del *servicio de los castellanos de oro* para intentar una aproximación a la demografía judía y mudéjar castellana a fines de la Edad Media². En este sentido es especialmente interesante el *servicio de los castellanos de oro*, ya que, teniendo en cuenta que estas listas recogen el número de *pechas* a que estaban obligadas las distintas aljamas y comunidades, y que en este tributo únicamente debían contribuir los casados, los viudos y viudas, los varones solteros mayores de 20 años y los menores de esta edad emancipados y con hacienda propia, generalmente con un castellano de oro por *pecha*, es posible conocer el número aproximado de judíos y mudéjares de una localidad determinada. Porque, si el concepto de *pecha* no es igual al de vecindad, se le

aproxima bastante. Por lo tanto, conociendo el número de *pechas*, es posible también calcular el número aproximado de individuos, aplicando un índice de base 5, es decir calculando cinco individuos por cada *pecha* en el caso de los mudéjares, y 6 individuos por cada *pecha* en el caso de los judíos, teniendo en cuenta la mayor fertilidad, por término medio, de los matrimonios judíos.

En las listas recaudatorias *del servicio de los castellanos de oro* del año 1486, la comunidad judía de Aranda de Duero contribuyó con 18.141 maravedíes, lo que, teniendo en cuenta que un castellano de oro equivalía a 485 maravedíes, supone unas 37 *pechas*; así, el volumen demográfico de la comunidad judía arandina podría situarse en torno a los 220 individuos. Por lo que respecta a la comunidad mudéjar, el número de *pechas* fijadas por el mismo concepto retributivo en el mismo año fue de 29, lo que equivaldría, aproximadamente a unos 150 individuos; en los años 1498 a 1501 el número de *pechas* es ligeramente superior (37 en el primer año, y 40 de 1499 a 1501), lo que podría hacer pensar en un número de familias algo superior a las 30.

Por lo tanto, se trataba de unas comunidades que, sin dejar de constituir una minoría en el conjunto de la población, ocupaban un lugar significativo y tenían cierto peso en la vida de la villa. Como tendremos ocasión de comprobar, eran comunidades propiamente urbanas, de forma que aunque algunos de sus individuos fueran propietarios de tierras de labor, huertas y viñas situadas en las proximidades de la localidad, sus actividades profesionales primarias eran de carácter urbano.

Entre las motivaciones justificativas de la presencia de judíos y mudéjares en Aranda de Duero habría que citar aquellas que fueron causa, precisamente, de la prosperidad de la villa a lo largo de la Baja Edad Media: en primer lugar, su ubicación geográfica, al estar situada en las proximidades de

2. Véanse para los judíos los trabajos de LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "Las juderías de Castilla según algunos 'servicios' fiscales del siglo XV", en *Sefarad*, XXXI (1971), pp. 249-264; SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid. CSIC, 1964, pág. 56; BAER, Yitzhak, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*. Madrid. Altalena, 1981, 2 vols. (vol. I, pp. 153-155, y vol. II, pág. 703, nota 1); y VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo, "Los repartimientos del *servicio y medio servicio* de los judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491", en *Sefarad*, 62 (2002), pp. 185-206. Para los mudéjares, véanse los trabajos de LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV", en *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-1973), pp. 481-490, y VIÑUALES FERREIRO, Gonzalo, "El repartimiento del *servicio y medio servicio* de los mudéjares de Castilla en el último cuarto del siglo XV", en *Al-qantara. Revista de estudios árabes*, 24 (2003), pp. 179-202.

las rutas mercantiles que ponían en comunicación los principales núcleos urbanos de la Meseta con los puertos del Cantábrico, así como el ser zona de paso de la red de cañadas ganaderas, que constituían la base de una intensa actividad ganadera y lanar que daría lugar al desarrollo de una próspera actividad textil; y no menor importancia tendría el carácter marcadamente vinivíticola de la comarca arandina, de forma que los judíos sobresalieron en el cultivo de la vid y, de forma muy particular, en el comercio del vino³.

RELACIONES DE CRISTIANOS CON JUDÍOS Y MUDÉJARES EN ARANDA DE DUERO

Las primeras noticias sobre la aljama judía de Aranda son del siglo XIV, lo que hace pensar en un establecimiento tardío de la población hebrea en esta localidad. De este modo, no aparece citada Aranda entre las localidades castellanas cuyas aljamas y comunidades judías debieron contribuir en el año 1290 en el llamado “Padrón de Huete”⁴.

La primera noticia documental de que se dispone acerca de la presencia judía en Aranda es del 6 de mayo de 1326, y consiste en una disposición del rey Alfonso XI en la que, a solicitud del concejo de Aranda, acuerda trasladar el mercado semanal que se celebraba en esta localidad los sábados a los lunes, debido a que en aquel día no podían comerciar los judíos, por tener prohibida la realización en él de cualquier actividad profesional, lo que suponía una pérdida económica considerable. El monarca castellano accedía a esta solicitud, alegando que su deseo es que el lugar se poblara con judíos y cristianos⁵.

Como era habitual en el reino de Castilla, los judíos de Aranda de Duero debían satisfacer al obispo de Osma 30 dineros por cabeza, en recuerdo de las treinta monedas de plata con las que las

autoridades religiosas judías compraron a Judas Iscariote la entrega de Jesucristo. En el año 1454 las aljamas de los judíos de Aranda, Roa, Gumiel de Mercado y Coruña del Conde se avinieron con el obispo para pagarle por este tributo una cantidad fija, en concepto de encabezamiento.

A través de la escasa documentación conservada, da la impresión de que las relaciones entre cristianos y judíos fueron tradicionalmente buenas en Aranda de Duero, de forma que, como analizaremos más adelante con mayor detenimiento, es posible encontrar hasta los mismos días de la expulsión de los judíos noticias relativas a contratos efectuados entre cristianos y judíos para la compraventa de bienes raíces, así como al establecimiento de compañías mixtas para el arrendamiento y recaudación de impuestos. Del mismo modo, los judíos participaban junto a los cristianos en los actos sociales de importancia. Aunque referida a la localidad de Roa, es interesante a este respecto la información que se contiene en la declaración que en enero de 1502 hizo ante el tribunal de la Inquisición una vecina de Roa, llamada Antona, quien afirmó que haría once o doce años, con ocasión del matrimonio del duque de Alburquerque en esta localidad, los judíos salieron a recibir a la duquesa llevando la Torá, probablemente la Torá ricamente decorada de la sinagoga:

“e vio este testigo cómo los judíos sacaron la Torá quando entrava la duquesa para recibilla”⁶.

Tampoco es fácil abordar el estudio de las relaciones mantenidas por cristianos y mudéjares en Aranda de Duero, debido a la escasez de la documentación conservada. No obstante, y como sucedió también con la población hebrea, todo parece indicar que debió producirse un paulatino distanciamiento entre ambas comunidades en los últimos decenios del siglo XV, como resultado de diversas disposiciones emanadas de sínodos y concilios

3. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, en *Sefarad*, 50 (1990), pp. 47-66 y 289-318 (véase pág. 47).

4. Una excelente edición del padrón de Huete podemos encontrarla en el trabajo de CARRETE PARRONDO, Carlos, “El Repartimiento de Huete de 1290”, en *Sefarad*, XXXVI (1976), pp. 121-140.

5. VELASCO, S., *Aranda, memorias de mi villa y de mi parroquia*. Madrid, 1925, pág. 61; citado por CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda y sus contornos”, pp. 48-49.

6. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. II. *El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*. Universidad Pontificia de Salamanca – Universidad de Granada. Salamanca, 1985, pág. 141, parág. 346.

provinciales y de la presión de las autoridades concejiles, que buscaban restringir sus posibilidades de libre actuación con el fin de conducirles a la conversión. Así, sabemos que el sínodo provincial celebrado en Aranda de Duero en el año 1473 recordó en una de sus disposiciones la antigua prohibición de que los mudéjares ejercieran sus oficios los días de fiestas cristianas⁷. En cualquier caso, la actitud de las autoridades municipales fue siempre menos intransigente hacia la minoría mudéjar que hacia la minoría hebrea, lo que, sin duda, obedece no sólo a su menor peso cuantitativo sino, principalmente, a su menor relevancia socio-económica, lo que hacía a los mudéjares menos peligrosos que los judíos a los ojos de la población mayoritaria cristiana.

En definitiva, a lo largo del último tercio del siglo XV, y de forma similar a lo que sucedió en el reino de Castilla en su conjunto, es posible observar en Aranda de Duero un progresivo enrarecimiento en las relaciones entre cristianos y judíos y mudéjares, que tiene su manifestación más evidente en el apartamiento de judíos y mudéjares en barrios aislados, en aplicación de la ley aprobada en las Cortes celebradas en Toledo en 1480.

Las leyes que exigían el apartamiento de judíos y mudéjares en barrios aislados no eran una novedad en Castilla, pues algunos decenios antes se había ordenado también su apartamiento en el Ordenamiento de Valladolid de 1412. Sin embargo, esta disposición no llegó a ponerse en ejecución de forma generalizada, de forma que sólo se aplicó en algunas localidades, y judíos y mudéjares continuaron residiendo en la mayor parte de las poblaciones en los mismos sectores urbanos en los que venían haciéndolo hasta entonces.

La ley emanada de las Cortes de Toledo de 1480 fue bastante más efectiva. El acuerdo adoptado establecía que en un plazo máximo de dos años todos los judíos y mudéjares que residían en poblaciones del reino de Castilla habrían de ser recluidos en barrios propios, apartados de los restantes barrios de la ciudad mediante una cerca o muralla, que los aislaría de la población cristiana. Esta disposición obedecía a motivaciones de índole

religiosa, y tenía por fin evitar el proselitismo religioso que judíos y mudéjares pudieran hacer, principalmente entre judeoconversos y moriscos convertidos recientemente al cristianismo. Sin ninguna duda, puede considerarse ya un claro exponente de un clima socio-religioso deteriorado, y de un precedente del decreto de expulsión de los judíos de 1492 y de los mudéjares de 1502.

Los Reyes Católicos, o el Consejo Real en su nombre, se limitaron a designar oficiales quienes, de acuerdo con las autoridades locales, se encargarían de determinar el sector urbano donde habrían de recluirse judíos y mudéjares. El barrio designado debería rodearse de una cerca o muralla, de forma que se garantizara la más absoluta separación entre cristianos y judíos y mudéjares, y habría de reunir las condiciones indispensables para el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana de uno y otro grupo socio-religioso. Este último requisito no siempre se cumplió con exactitud, lo que dio lugar en ocasiones a la queja de las comunidades judías y mudéjares, como sucedió en el caso concreto de Aranda de Duero. El rigor con el que esta disposición fue llevada a la práctica varió mucho de unas localidades a otras; en general, da la impresión de que se cumplió con mayor rigor en núcleos de población en los que las comunidades judía y mudéjar tenían un cierto peso específico en el conjunto de la población, en tanto que es muy probable que en aquellos otros en los que no pasaban de constituir sino un grupo marginal continuaran residiendo entremezclados con la población cristiana.

El apartamiento de los judíos y mudéjares de Aranda de Duero fue realizado, a instancias del Consejo Real, por Juan Ortega de Carrión, quien fijó el barrio de la morería extramuros de la villa, en una calle del arrabal del Duero. Este arrabal se encontraba situado al sur del núcleo urbano, del que está separado por el río Duero, y es conocido todavía en la actualidad como Allende Duero.

Inocencio Cadiñanos señala que el apartamiento de los mudéjares se hizo detrás de la iglesia de San Juan, a orillas del río Bañuelos, en una de las zonas más abruptas, insanas y, probablemente, abandonadas de la villa⁸. En mi opinión, éste sería,

7. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "Las comunidades mudéjares de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media", pág. 149.

8. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, "Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos", pág. 65.

con toda probabilidad, el sector urbano que la mayor parte de la población mudéjar ocupaba antes del apartamiento, en el que vivían mezclados con algunos cristianos. Pero, como se indica de forma explícita en un documento de marzo de 1486, los mudéjares fueron apartados “*fuera de la dicha villa, en el arrabal de Duero*”⁹, por lo que creo que no cabe ninguna duda acerca de que el apartamiento se hizo fuera del recinto amurallado.

El apartamiento de las comunidades judía y mudéjar propició enfrentamientos no sólo entre las aljamas y el concejo, sino también, incluso, en el seno de las propias comunidades judía y mudéjar¹⁰. Así, sabemos que a fines del año 1483 algunos mudéjares vecinos de Aranda de Duero se quejaron ante las justicias regias debido a que algunos correligionarios suyos mantenían la propiedad de las fraguas que tenían ubicadas fuera del recinto de la morería, donde incluso en ocasiones residían, lo que iba en perjuicio de los otros mudéjares que ejercían el oficio de la herrería y la calderería y que tenían sus fraguas dentro del recinto de la morería, ya que los cristianos vecinos de la villa y los que desde fuera llegaban a ella en busca de oficiales herreros y caldereros se dirigían siempre a las fraguas situadas fuera de la morería. Por ello, solicitaban que o se obligara a unos a dejar las fraguas que poseían fuera de la morería, o que se permitiera a todos poseer fraguas fuera de este recinto. La sentencia del Consejo Real, notificada al corregidor y al alcalde de la villa de Aranda de Duero por carta de 2 de diciembre de 1483, autoriza a los mudéjares la posesión de fraguas fuera del recinto de la morería, con la única condición de que no comieran ni pernoctaran en ellas, y que no trabajaran durante la noche¹¹.

Algunos años más tarde la aljama de los mudéjares de Aranda se quejó nuevamente ante la justicia regia, en esta ocasión con motivo de la actuación del bachiller Juan de Toro, juez pesquisidor en la villa de Aranda de Duero, quien, a petición de los vecinos cristianos del arrabal, había ordenado



Barrio Judío. Calle Cascajar. Archivo fotográfico Biblioteca Municipal de Aranda de Duero.

cerrar la calle de la morería por ambos extremos, de tal forma que por las puertas no podían entrar carretas ni bestias cargadas. La aljama alegaba que la calle de la morería era una calle pública, por lo que debía permanecer abierta para que por ella pudieran entrar y salir libremente los viandantes, así como los productos necesarios para el sostenimiento de la comunidad mudéjar. Por una carta de marzo de 1486, el Consejo Real ordenaba al bachiller Juan de Toro que en los dos extremos de la calle de la morería se mantuvieran puertas

9. Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Registro General del Sello (en adelante, RGS), fol. 186, documento de 19 de marzo de 1486.

10. Véase para este tema, CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “El apartamiento de judíos y mudéjares en las diócesis de Osma y Sigüenza a fines del siglo XV”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 501-510.

11. AGS, RGS, fol. 173, documento de 2 de diciembre de 1483. Transcribe CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pp. 311-312.

suficientemente amplias como para que a través de ellas pudieran pasar carretas y bestias cargadas¹². Dos meses después, y a petición nuevamente de la aljama, el Consejo Real otorgó una sobrecarta insistiendo en que las puertas de la morería fueran suficientemente amplias, pues la aljama se quejaba de que algunas personas habían levantado casas próximas a las puertas de la morería, dificultando el acceso a la misma¹³.

Es posible que algunos mudéjares logaran burlar por algún tiempo la orden de apartamiento, manteniendo su residencia fuera de la morería. Este es el caso de maestre Amete de Torre, quien desde el año 1486 fue alcalde de los moros de Aranda¹⁴, y que, según la acusación del escribano Álvaro Daza, vivía fuera de la morería y poseía también fuera de ella unas tiendas en las que comía y dormía y trabajaba públicamente domingos y días festivos. De ser cierta la acusación, cabe pensar que hubiera un cierto trato de favor por parte de las autoridades concejiles, teniendo en cuenta el oficio que desempeñaba en el seno de la aljama. En cualquier caso, el Consejo Real se pronunció en el sentido de que se cumplieran de forma estricta las leyes de apartamiento aprobadas por las Cortes de Toledo de 1480¹⁵.

Por lo que respecta a los judíos, aunque inicialmente algunos de ellos vivían entremezclados con la población cristiana, en su mayor parte se concentraban en el sector nororiental del recinto urbano, en torno a las calles de Barrionuevo y del Pozo; al sur de este espacio, en el cuadrante suroccidental de la villa, surgió un barrio comercial, al que se accedía a través de la puerta de la Dehesilla y de la puerta de Santa Cruz, al sur¹⁶. Como se deduce de la testificación que el día 2 de marzo de 1502 hizo Fernando de Arandilla ante el tribunal de la Inquisición, la sinagoga se localizaba en las

proximidades de la antigua puerta de la Dehesilla, en una travesía que iba desde la calle de Barrionuevo (esquina a la calle Tamarón) a la plaza de la Dehesilla¹⁷.

Como en el caso de los mudéjares, el encargado de proceder a la realización del apartamiento de los judíos de Aranda fue Juan Ortega de Carrión. Al contrario que la morería, que fue ubicada fuera de la muralla, la judería fue establecida dentro del recinto amurallado, en el lugar conocido como “el Hocino”, que al decir de los judíos resultaba inhabitable, pues a él se echaban todas las alimañas que morían, y en él confluían también todas las aguas cuando llovía. Por ello, y ante las quejas de la aljama, el Consejo Real ordenó la apertura de un postigo en la cerca de la villa y de la judería para que a través de él salieran las aguas, y que, al mismo tiempo, sirviera como servidumbre de la aljama; es la puerta llamada del Hocino, de Santa Ana, o de Santa María, situada al oeste del recinto amurallado. Sin embargo, algún tiempo después, el bachiller Juan Alfonso el Cojo, quien había sido enviado como pesquisador a la villa de Aranda, ordenó reducir el tamaño del postigo, impidiendo que sirviera como servidumbre, ya que a través de él apenas cabía una bestia sin carga. Ante la nueva protesta de la aljama, el Consejo Real ordenaba en julio de 1486 a los alcaldes de Aranda que vieran el asunto y que, de ser fundada la queja de la aljama, hicieran abrir el postigo como estaba anteriormente¹⁸. La apertura del portillo contribuyó a favorecer el comercio judío y a sanear un espacio semiabandonado.

En este sector urbano, los judíos ocupaban la calle del Hocino, conocida posteriormente como Santa Ana, y hoy en día como Pedraja, en las proximidades de la iglesia de Santa María¹⁹. Levantaron aquí una nueva sinagoga, en la calle de

12. AGS, RGS, fol. 186, documento de 19 de marzo de 1486.

13. AGS, RGS, fol. 202, documento de 11 de mayo de 1486.

14. AGS, RGS, fol. 148, documento de 3 de junio de 1486.

15. AGS, RGS, fol. 169, documento de 7 de abril de 1490.

16. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pág. 57.

17. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. II. *El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, pág. 154, parág. 371.

18. AGS, RGS, fol. 71, documento de 8 de julio de 1486. Transcribe Inocencio CADIÑANOS BARDECI, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pp. 303-304.

19. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pág. 57.

Santa Ana, cerca de la iglesia del mismo nombre, que en mayo de 1492, tras la promulgación del decreto de expulsión, vendieron por 25.000 maravedíes al comendador Iñigo de Barahona, vecino y regidor de Aranda. Sin embargo, antes de que Iñigo de Barahona hubiera pagado dicha cantidad, y antes también de la salida efectiva de los judíos del reino, algunos clérigos, con licencia y acuerdo del provisor de la diócesis de Osma, movieron a algunos vecinos a ocupar la sinagoga y transformarla en iglesia cristiana²⁰. Algún tiempo después, en marzo de 1494, el Consejo Real autorizaba a los cofrades de Santa Ana usar libremente la antigua sinagoga judía, que habían incorporado a la iglesia de Santa Ana²¹.

Las relaciones de convivencia de cristianos con judíos y mudéjares no dejaron de deteriorarse en los dos últimos decenios del siglo XV. Así, habiendo sido ya expulsados los judíos, las tensiones entre cristianos y judíos de los años inmediatamente precedentes a la expulsión se prolongaron por algún tiempo en las tensas relaciones mantenidas por cristianos viejos y cristianos nuevos, que daban lugar con frecuencia a insultos y a roces diversos. En octubre de 1493 el Consejo Real se dirigía a las justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los obispados de Cuenca, Osma y Sigüenza y les ordenaba que castigarán a las personas que insultaban a los judíos recientemente convertidos llamándoles “judíos”, “tornadizos” y otros insultos similares²². No menos significación tiene la quema pública en la plaza de Coruña del Conde, a fines de 1493 o en el año 1494, de algunas Torás y otros libros y escrituras judías²³. Probablemente, esta acción fuera dirigida por la Inquisición, en un intento de erradicar cualquier resto de judaísmo que pudiera permanecer en la localidad.

La situación no debía ser más favorable para los mudéjares, que aún permanecían en el reino de

Castilla, de forma que en los últimos días del año 1499 o en los primeros de 1500, Brayme de Córdoba, como representante de la aljama de los mudéjares de Aranda de Duero, se quejó ante los reyes porque un fraile franciscano obligaba a los mudéjares, incluidos niños y mujeres, a asistir a sus predicaciones en las iglesias de Santa María y de San Francisco, contando para ello con el apoyo del corregidor de la villa; según decía Brayme de Córdoba, el fraile advertía a los mudéjares que si no acudían a las iglesias iría él a predicarles a la morería. El representante de la aljama alegaba que, debido a que la villa se encontraba poblada mayoritariamente por labradores y gente del común, era peligroso para los mudéjares salir de la morería y mezclarse con la población cristiana, por lo que muchos habían optado por marcharse y otros pensaban hacerlo a diversos lugares de señorío, que estimaban más seguros para sus personas. Asimismo se quejaba de que el corregidor no sólo no hacía nada para poner remedio a esta situación, sino que con su forma de proceder daba motivo para que algunas personas afirmaran que los mudéjares debían convertirse, de forma voluntaria o involuntaria, lo que les ocasionaba grandes problemas y peligros. Visto el caso, el 27 de febrero de 1500 el Consejo Real ordenaba al corregidor de Aranda que en adelante no consintiera que los mudéjares fueran obligados a acudir a ninguna predicación, y que tampoco se les predicara en la mezquita de la localidad²⁴.

Una señal inequívoca del clima enrarecido que dominaba las relaciones entre cristianos y mudéjares en los últimos años del siglo XV y en los primeros del XVI la encontramos en otro documento que se conserva en el Registro General del Sello, del Archivo General de Simancas. Consiste en una carta que en marzo de 1500 dirigían el Conde de Cabra y otros miembros del Consejo Real al corregidor de Aranda, ordenándole que se permitiera a

20. AGS, RGS, fol. 451, documento de 29 de mayo de 1492. Transcribe CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pp. 304-306.

21. AGS, RGS, fol. 370, documento de 7 de marzo de 1494. Transcribe CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pp. 306-307.

22. AGS, RGS, fol. 146, documento de octubre de 1493.

23. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. II. *El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, pág. 96, parág. 200.

24. AGS, RGS, fol. 52, documento de 27 de febrero de 1500. Transcribe LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*. Valladolid. CSIC, 1969, pp. 245-246, doc. 97.

los mudéjares vender libremente sus propiedades, y que se asegurara a los compradores la plena propiedad de los bienes que adquirieran de mudéjares²⁵. Esta carta respondía a una queja presentada por maestre Abd Allah y maestre Ydan, representantes de la aljama de los mudéjares de esta localidad, en la que exponían que nadie se atrevía a comprar bienes de los mudéjares en el arrabal de la villa y en su término, ya que se afirmaba públicamente que los reyes tenían proyectada la expulsión de los mudéjares y que su intención era quedarse con todos los bienes de su propiedad. Lo cierto es que estos rumores se habían extendido por Castilla desde algún tiempo después de la expulsión de los judíos, de forma que en diciembre de 1493 los reyes hubieron de dirigirse a las autoridades locales de todas las ciudades y villas del reino prohibiendo que ninguna persona manifestara públicamente que los reyes tenían intención de expulsar a los mudéjares del reino²⁶; los representantes de las aljamas se habían quejado de que, debido a la extensión de estos rumores, nadie quería comprarles sus propiedades ni los contrataban para ningún trabajo.

En definitiva, ambos documentos son señal inequívoca de una situación deteriorada en las relaciones de convivencia entre cristianos y mudéjares, en un momento ya próximo a la promulgación del decreto de expulsión de los mudéjares de Castilla.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ALJAMAS MUDÉJAR Y JUDÍA DE ARANDA DE DUERO

No son muchas las noticias documentales que se han conservado acerca de la vida interna en las comunidades judía y mudéjar de Aranda de Duero. Sin embargo, algunos documentos del Registro General del Sello, del Archivo General de Simancas, nos permiten aproximarnos al conocimiento de los fuertes conflictos internos que se vivían en la comunidad mudéjar arandina a fines

del siglo XV. Unos conflictos que, sin duda, serían similares a los que se vivían en otras comunidades mudéjares castellanas, y que rompen la idea, hoy en día insostenible, de las comunidades mudéjares y judías como bloques monolíticos. En el caso que nos ocupa, son conflictos que surgen en torno a la figura del “alcalde de los moros”, y que nos permiten comprobar cómo en los últimos decenios del siglo XV la comunidad mudéjar castellana vivía inmersa en un profundo debate en torno a la conveniencia de que se mantuviera o se derogara la figura del alcalde propio de los mudéjares. Se trata de un debate que tenía sus raíces en los enfrentamientos que se producían en las aljamas para la designación de los alcaldes, pues el cargo comportaba la posibilidad de control social y económico de la aljama.

Como estudió hace ya varios decenios el profesor Juan Torres Fontes²⁷, el “alcalde de los moros” de las aljamas mudéjares castellanas y aragonesas tiene sus orígenes en el “cadí al coda”, “cadí de los cadíes” o “cadí de la aljama”, título que recibían los jueces de Córdoba en tiempos del Califato; esta figura es ya reconocida en el *Speculum* y en el *Código de las Siete Partidas*. Con el paso del tiempo, las aljamas mudéjares castellanas perdieron paulatinamente su inicial facultad de libre designación de los “alcaldes de moros”, siendo asumida esta competencia por los monarcas. Uno de los ejemplos más significativos de este proceso es, probablemente, el de la aljama de los mudéjares de Aranda de Duero, que además está ampliamente documentado entre 1486 y 1496, como veremos a continuación.

El 16 de mayo de 1486 los Reyes Católicos hicieron provisión del oficio de “alcalde de los moros” de Aranda de Duero a favor de maestre Amete de Torre, herrador de profesión y morador en la villa. El cargo había quedado vacante por el fallecimiento de Abd Allah Nuño. El nombramiento regio se justificaba por la “suficiencia y habilidad” de maestre Amete, así como por los servicios que había prestado a la aljama; con el cargo, se le

25. AGS, RGS, fol. 49, documento de marzo de 1500. Transcribe LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*, pp. 251-252, documento núm. 100.

26. AGS, RGS, fol. 15, documento de diciembre de 1493. Transcribe LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*, pp. 203-204, documento núm. 62.

27. TORRES FONTES, Juan, “El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII (1962), pp. 131-182.

concedían todos los derechos y salarios inherentes al oficio de la alcaldía de los moros, así como las honras, franquezas y exenciones de que habían gozado los anteriores alcaldes de la aljama. Unos días después, el 3 de junio de 1486, y a solicitud de maestre Amete, el Consejo Real otorgó una sobre-carta confirmando el nombramiento, ya que algunos mudéjares de la localidad no cumplían lo establecido en la carta de nombramiento²⁸.

La oposición a maestre Amete fue muy fuerte, y estuvo dirigida por maestre Yuça, quien aparece citado con frecuencia en la documentación del momento; su objetivo parece consistir en la desaparición de la figura del “alcalde de los moros”, reclamando que fueran los alcaldes ordinarios de la villa quienes juzgaran las causas internas entre mudéjares. Así, en un documento del año 1488, y respondiendo a una solicitud de maestre Yuça, se ordena a los alcaldes de Aranda de Duero que guarden las leyes que permitían a los mudéjares demandar y ser demandados ante las justicias regias²⁹. Un tiempo después, en julio de 1490, el Consejo Real emplazaba a maestre Amete, alcalde perpetuo de la aljama de los mudéjares de Aranda, en relación con el pleito que mantenía con la aljama, que reclamaba el derecho de los mudéjares de ser juzgados por los alcaldes ordinarios de la villa en sus causas internas, tanto en las civiles como en las criminales. Según se explicita en la carta de emplazamiento a maestre Amete, la aljama alegaba que su nombramiento como “alcalde perpetuo de los moros” de Aranda iba contra el tenor de las leyes y ordenanzas del reino de Castilla, y que en otras comunidades mudéjares del reino más importantes no existía esta figura, y si había existido en el pasado había sido ya suprimida, por los escándalos y las muertes que su actuación había provocado³⁰. Concluía la aljama señalando que el privilegio

de que gozaba maestre Amete iba más en detrimento de la autoridad real que en provecho de la propia aljama, y que tratándose de una designación perpetua si a unos resultaba favorable, a otros “odioso y sospechoso”³¹.

En seguimiento del pleito planteado, en agosto de 1490 el Consejo Real comisionaba a los Padres Inquisidores de la villa de Aranda de Duero para que lo examinaran y comprobaran la veracidad de las argumentaciones empleadas por una y otra parte. En respuesta a la citación recibida, maestre Amete presentó la carta de nombramiento como alcalde de la aljama, así como un escrito de alegaciones en el que aseguraba usar bien del oficio y no haber cometido ninguna falta por la que debiera ser privado del mismo. Por el contrario, acusaba a los demandantes, entre los que se cita a maestre Abd Allah y a maestre Yuça, “con fasta syete o ocho moros”, de ser “personas escandalosas”³².

Las continuas quejas de diversos miembros de la aljama contra la actuación de maestre Amete obtuvieron un éxito parcial, de forma que en mayo de 1492 el Consejo Real ordenó al alcalde de los moros de Aranda que tomara como acompañante suyo a uno de los alcaldes ordinarios de la villa para entender en los pleitos de Abrahén Doñaxonxe, mudéjar de Aranda, quien sospechaba de la parcialidad de maestre Amete, ya que toleraba que sus parientes le molestaran a él y a otros parientes suyos³³. Lo más interesante de esta sentencia es que se están poniendo las bases para una futura actuación conjunta de los alcaldes ordinarios de la villa y del “alcalde de los moros” en pleitos internos de los mudéjares, lo que supone una indudable desvirtuación de esta figura al perder su tradicional autonomía. Algún tiempo después, el carácter ocasional de la actuación conjunta del

28. AGS, RGS, fol. 148, documento de 3 de junio de 1486. En este documento se inserta la carta de merced del oficio de alcalde de los moros en favor de maestre Amete de Torre, otorgada con fecha de 16 de mayo de 1486.

29. AGS, RGS, fol. 217, documento de 1488 (s.m.) (s.d.).

30. Casos similares al de Aranda de Duero están documentados también en las aljamas mudéjares de Toledo y Segovia. Así, la aljama de los mudéjares de Toledo renunció a la autoridad de la alcaldía mayor, delegando sus funciones en el concejo, en tanto que la aljama de los mudéjares de Segovia rechazó en el año 1480 la autoridad del alcalde mayor de los moros nombrado por los Reyes Católicos (TORRES FONTES, Juan, “El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla”, pp. 155-156 y 160).

31. AGS, RGS, fol. 249, documento de 12 de julio de 1490.

32. AGS, RGS, fol. 193, documento de 27 de agosto de 1490. Se conserva otra carta en los mismos términos, probablemente copia de la anterior, y que se guarda en AGS, RGS, fol. 61, documento de 27 de agosto de 1490. Transcribe CADINANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pp. 307-309.

33. AGS, RGS, fol. 302, documento de (s.d.) mayo de 1492.

“alcalde de los moros” y los alcaldes ordinarios de la villa se transformó en definitivo; de este modo, en julio de 1496, y como consecuencia de las quejas presentadas por diversos miembros de la aljama –Izmael de Barrio, maestre Mahoma de Corral y otros parientes suyos– contra la actuación del “alcalde de los moros”, el Consejo Real acordó que en adelante debería actuar acompañado por el corregidor de la villa o por su alcalde³⁴.

Pero, entretanto, se había producido el fallecimiento de maestre Amete de Torre, siendo nombrado en su sustitución en febrero de 1494, y de por vida, maestre Yuça³⁵. Es muy probable que se trate del mismo maestre Yuça que unos años antes encabezaba el movimiento de oposición a maestre Amete, lo que, de ser así, supondría un vuelco en las esferas de poder de la aljama. En la carta de nombramiento se ordenaba a las autoridades de la villa que recibieran a maestre Yuça como alcalde de la aljama, que le guardaran todos los privilegios, honras e inmunidades asociadas al oficio, y que le pagaran el salario a que tenía derecho. Asimismo se ordenaba a todos los mudéjares que lo recibieran como su alcalde y que le obedecieran como tal.

Conocemos también otro interesante pleito referido a la actuación del alfaquí de la aljama de Aranda de Duero. Así, en el año 1485 Abd Allah de maestre Alida, en nombre y representación de varios mudéjares de Aranda, se quejó ante las justicias regias de la actuación del alfaquí³⁶ que desde hacía unos años servía a la aljama, de quien se decía que era muy viejo y que no era competente para el desempeño del oficio, ya que, como se dice textualmente, *non sabe bien los secretos de su ley*. En su queja, alegaba Abd Allah que, en virtud de una tradición de tiempo inmemorial, la aljama de Aranda, contando con el consentimiento y acuerdo de todos sus miembros, nombraba un alfaquí para que se ocupara de todos los asuntos jurídicos de fuero interno a la comunidad. Exponía a continuación que el último nombramiento había recaído en



Barrio Judío. Calle Comadres. Archivo fotográfico Biblioteca Municipal de Aranda de Duero.

una persona que no resultaba competente para desempeñar el oficio, por lo que le habían comunicado el deseo de la aljama de que renunciara al mismo; como quiera que sus parientes lo mantenían por la fuerza en el cargo, no les había quedado más vía que recurrir a la justicia regia. En septiembre de 1485, el Consejo Real cometía el caso a las justicias de la villa de Aranda para que resolvieran lo que estimaran de justicia³⁷.

Menos son las noticias que tenemos acerca de la organización interna de la comunidad judía y del

34. AGS, RGS, fol. (sin folio), documento de julio de 1496. Transcribe LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*, pág. 211, documento núm. 70.

35. AGS, RGS, fol. 21, documento de 17 de febrero de 1494. Transcribe CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pp.309-310.

36. El alfaquí es el especialista en la ley religiosa islámica, dedicado de forma específica a las prescripciones de la ley, que constituye propiamente el *fiqh* o jurisprudencia.

37. AGS, RGS, fol. 130, documento de 13 de septiembre de 1485.

funcionamiento de su aljama como institución. Es probable que en el último cuarto del siglo XV la aljama judía de Aranda hubiera perdido sus antiguas prerrogativas jurisdiccionales, de forma que incluso los pleitos civiles de carácter interno fueran vistos por las justicias locales. Así parece deducirse del hecho de que en julio de 1476 el Consejo Real diera carta de comisión al alcalde de Aranda, para que viera la queja presentada por el judío Yuda de Soto, vecino de Aranda, con motivo de la herencia de su padre, Jacob de Soto, un caso que anteriormente entraba plenamente en las competencias de los tribunales judíos de justicia. En su demanda, Yuda de Soto exponía que la herencia de su padre correspondía a sus hermanos Simuel y Abrahán y a él mismo, pero que su hermano Abrahán, aprovechando que vivía en casa de su padre, se quedó con muchas joyas de oro y plata y con diversas escrituras de contratos de préstamo, acordando con los deudores que, a cambio de una cierta rebaja en las cantidades adeudadas, hicieran nuevos contratos a su nombre³⁸.

En cualquier caso, la aljama de los judíos de Aranda continuó velando por los intereses de la comunidad hebrea y representándola ante la justicia regia y local, hasta los mismos días de la expulsión de 1492. De este modo, sabemos que en el año 1486 se entabló un pleito entre el concejo y la aljama de los judíos de Aranda de Duero, con ocasión del número de cabezas de ganado que el carnicero judío podía llevar a los pastos de la villa. En su queja ante la justicia regia, la aljama alegaba que desde hacía mucho tiempo los judíos de Aranda tenían un carnicero propio, que les daba la carne al precio que con él convenían, y que este carnicero tenía por costumbre llevar a los pastos de la villa hasta 120 cabezas de ganado, con las mismas condiciones que los restantes carniceros de la villa. Sin embargo, desde hacía poco tiempo el concejo no dejaba que el carnicero de los judíos llevara a los pastos de la villa más de 50 cabezas de ganado, lo

que causaba un gran perjuicio a la aljama, porque temía que en esas condiciones no pudiera encontrar ningún carnicero que quisiera dar servicio a la comunidad judía. Con fecha de 8 de julio de 1486, el Consejo Real dirigió una carta de emplazamiento al concejo de Aranda de Duero, en la que se autorizaba al carnicero de los judíos a llevar a los pastos de la villa hasta 120 cabezas de ganado, como había sido de uso y costumbre desde hacía mucho tiempo, aun cuando concediendo a los representantes del concejo un plazo de doce días para presentar sus alegaciones ante los oidores de la Audiencia y Chancillería de Valladolid³⁹.

Se trata de un documento ciertamente interesante, porque nos permite comprobar que, pocos años antes de la salida de los judíos del reino de Castilla, la aljama de los judíos de Aranda de Duero conservaba vigente el privilegio de que su carnicero llevara a los pastos comunales de la villa cierto número de cabezas de ganado. Y, además, hay que significar que se trata de un número de cabezas elevado, por los datos que conocemos de otras comunidades judías. Así, es conocido que a principios del siglo XV la aljama de los judíos de Huesca podía llevar a pastar a la dehesa de la villa hasta 100 cabezas de ganado lanar⁴⁰, y en 1476 los judíos de Haro pleiteaban con el concejo de la villa para que se mantuviera al carnicero de la aljama el derecho de llevar a los pastos de la villa hasta 50 cabezas de ganado lanar y 10 cabezas de ganado vacuno⁴¹.

ACTIVIDADES SOCIO-PROFESIONALES DE JUDÍOS Y MUDÉJARES EN ARANDA DE DUERO

No son muchas las noticias que nos ha conservado la documentación acerca de las actividades socio-profesionales desempeñadas por los judíos y mudéjares de Aranda de Duero. Sin embargo, a

38. AGS, RGS, fol. 515, documento de 4 de julio de 1476 (cita CADÍÑANOS BARDECLI, Inocencio, "Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos", pp. 49-51).

39. AGS, RGS, fol. 72, documento de 8 de julio de 1486.

40. DEL ARCO, Ricardo, "La judería de Huesca. Noticias y documentos inéditos", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXVI (1915), pp. 321-354 (en concreto, véanse pp. 341-342).

41. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*. Logroño. Instituto de Estudios Riojanos, 1987, pág. 380.

través de ellas es posible constatar cuáles eran los sectores profesionales que atraían de forma particular la atención de ambos grupos socio-religiosos, y que eran coincidentes, en buena medida, con los que ocupaban a judíos y mudéjares de otras localidades castellanas.

1. Judíos

La mayor parte de los judíos arandinos se dedicaban, con absoluta seguridad, al desempeño de diversos oficios artesanales y a la actividad comercial, pese a que la documentación es muy parca a la hora de ofrecernos noticias sobre este tipo de ocupaciones. Así, tan sólo sabemos de un judío llamado Levi, apodado “vidriero”, casado con Mugeruna, quien en 1491 mantenía un pleito con otra judía llamada doña Vellida, por ciertos bienes que ésta había entregado en guarda a la mujer del vidriero⁴².

Por otra parte, en su estudio sobre los “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, Inocencio Cadiñanos afirma que es muy probable que los judíos arandinos se dedicaran al comercio del vino a gran escala, afirmación que sustenta en el hecho de que numerosas casas de los judíos situadas en las calles de Barrionuevo y del Pozo contaban con bodegas; en concreto, señala que en la calle del Pozo había 43 casas con bodega⁴³. Pese a que esto era algo habitual en las casas de las ciudades de época bajomedieval, que solían disponer de un sótano que hacía las veces de bodega y almacén, comparto plenamente la suposición del autor mencionado, ya que, como tendremos ocasión de ver con mayor detalle, uno de los judíos más destacados de la aljama de Aranda a fines del siglo XV, don Yuce de Soto, afirmaba en el año 1487 que poseía 7.000 cántaras de vino⁴⁴; asimismo, en otros

documentos se menciona una bodega propiedad de este mismo judío⁴⁵. Y en otro documento, fechado en diciembre de 1490, y que se conserva en el Archivo General de Simancas, el Consejo Real concedía carta de espera a unos vecinos de Aranda de Duero para abonar los 2.300 maravedíes que adeudaban al judío Rabi Ça, de quien se dice que era persona rica y poderosa, por cierta cantidad de pan y vino que le habían comprado⁴⁶.

Otra de las actividades profesionales que era frecuentemente ejercida por los judíos en época medieval era la medicina. Pero tampoco disponemos de muchas noticias documentales sobre judíos arandinos dedicados a esta actividad, de forma que solamente existe constancia de dos judíos de Aranda que ejercían la medicina: uno de ellos, de quien se desconoce el nombre, ejercía como cirujano en el año 1447, ya que en las actas concejiles de la ciudad de Burgos se acuerda que se abonen las cantidades convenidas al *judío çerujano de Aranda*⁴⁷; probablemente ejercía como cirujano en Aranda, y habría sido llamado por el concejo burgalés para atender algún caso concreto. El otro es Rabí Salomón, quien se convirtió al cristianismo en 1492, adoptando el nombre de maestro Antonio; unos años después fue procesado por la Inquisición⁴⁸.

Pero donde la documentación se muestra más generosa a la hora de ofrecer noticias sobre las actividades de los judíos es en relación con el arrendamiento de rentas y el préstamo con interés, lo que tampoco ha de llamar la atención, ya que si por una parte estos contratos debían quedar registrados y ser suscritos ante testigos, por otra parte era muy habitual que generaran conflictos en el momento de su resolución, conflictos que se sustanciaban ante las justicias locales, en primera instancia, y ante la

42. AGS, RGS, fol. 114, documento de 24 de noviembre de 1491.

43. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pág. 52.

44. AGS, RGS, fol. 191, documento de 7 de septiembre de 1487. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: Los Soto de Aranda de Duero”, en *Espacio, Tiempo y Forma. III. Historia Medieval*, 12 (1999), pp. 11-46 (véanse pp. 19-20 y 33-34).

45. AGS, RGS, fol. 25, documento de 6 de septiembre de 1487. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: Los Soto de Aranda de Duero”, pp. 18 y 30-32.

46. AGS, RGS, fol. 337, documento de diciembre de 1490.

47. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, “Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos”, pág. 56.

48. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. II. El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, pág. 82, parág. 159, y pág. 94, parág. 194.

justicia regia, en vías de apelación, de todo lo cual suele quedar constancia documental.

Por lo que se refiere al arrendamiento de rentas, todo parece indicar que las rentas reales más importantes estaban en manos de poderosos judíos segovianos, como Mayr Melamed o su suegro Abraham Seneor, Rabí Mayor de los judíos del reino de Castilla⁴⁹. Por su parte, los judíos vecinos de Aranda se dedicarían al arrendamiento de rentas reales de menor relevancia y, principalmente, de rentas concejiles y eclesiásticas.

En cuanto a las actividades de préstamo con interés, es precisamente a través de estos contratos como mejor quedan reflejadas las intensas relaciones mantenidas por judíos y cristianos en los últimos decenios del siglo XV. Como señala el profesor Luis Suárez Fernández, en ninguna parte alcanzaron los pleitos por préstamos con interés tanta amplitud y virulencia como en las tierras del alto y medio Duero pertenecientes al obispado de Osma. Aquí, pequeñas localidades habitadas mayoritariamente por campesinos se veían sometidas a la presión económica de una red de prestamistas judíos pertenecientes a diversas aljamas que se escalonaban a lo largo del río Duero: Soria, Calatañazor, Almazán, San Esteban de Gormaz, Coruña del Conde, Peñaranda, Aranda y Roa⁵⁰. Es un fenómeno muy similar al que por las mismas fechas está también documentado en Tierra de Campos, y posiblemente tiene sus orígenes en las dificultades económicas de la población en dos comarcas eminentemente campesinas. Unas malas cosechas, unidas a las dificultades coyunturales del momento a causa de la guerra civil castellana, que habría dado lugar a la imposición de frecuentes servicios extraordinarios, estarían en la base de este problema. Por este motivo, los contratos dinerarios entre judíos y cristianos eran totalmente necesarios, por lo que fueron regulados en varias ocasiones por las Cortes castellanas; así, las Cortes de Madrigal de 1476 autorizaron la contratación de préstamos dinerarios entre judíos y cristianos, siempre que el límite legal de los intereses no sobrepasara el 30 por 100 anual, y que la legalidad del contrato

podiera ser probada en juicio con dos testigos cristianos. Estas medidas parecen responder a la agobiante situación que conocía la población campesina que, por los motivos antes señalados, se veía obligada a acudir a prestamistas judíos quienes, en algunos casos, aprovechando el difícil momento, elevaban de forma desorbitada los intereses de los préstamos que no les eran satisfechos en los plazos establecidos. Pero estas leyes trataban también de garantizar el cumplimiento de los contratos de préstamo legales, por lo que muchas veces serán también los judíos quienes acudirán a la justicia regia en demanda del cumplimiento de las disposiciones aprobadas en las Cortes de Madrigal.

La promulgación de las leyes de Madrigal en relación con los préstamos con interés provocó una inmediata oleada de protestas contra los prestamistas judíos, que daría lugar a numerosos y agrios pleitos que perdurarán hasta los mismos días de la salida de los judíos del reino, lo que está ampliamente documentado en el caso de la diócesis de Osma⁵¹.

En los años 1478 y 1479 distintos concejos y personas particulares de los lugares de Arauzo de Miel, Huerta del Rey, Hinojar del Rey, Caleruela, Tubilla del Lago, Valdeande, Baños de Valdearados, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre y Monterrubio, poblaciones todas ellas situadas en el extremo suroriental de la actual provincia de Burgos, muy cerca del límite con la de Soria, se quejaban de los logros y usuras que les exigían las aljamas y judíos particulares de Soria, Calatañazor, Aranda de Duero, Peñaranda de Duero, Roa, San Esteban de Gormaz y Coruña del Conde, lo que dio lugar a que el Consejo Real comisionara al bachiller Martín Fernández de la Plaza para que viera el caso. Pero, entretanto, los judíos acudieron a las justicias eclesiásticas de la diócesis de Osma quienes, ignorando las leyes de Madrigal, que les prohibían intervenir en pleitos de usura, habían lanzado cartas de excomunión contra los deudores que no satisfacían las deudas, así como contra los jueces comisionados por el Consejo Real. La orden terminante del Consejo Real no se hizo esperar,

49. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, "Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos", pp. 54-55.

50. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pág. 28.

51. Véase para este tema el trabajo de CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV", en *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), pp. 597-622.

ordenando a las justicias eclesiásticas que se inhibieran en el caso, por cuanto pertenecía a la jurisdicción regia⁵².

El pleito fue muy largo, y pasó por sucesivas fases, que incluyen diversas designaciones de jueces encargados de ver el pleito y quejas reiteradas de las partes ante las actuaciones de los jueces, concluyendo, probablemente, en el año 1485, isiete años después de su inicio! En febrero de 1485 el Consejo Real había acordado realizar una nueva investigación acerca de todos los contratos de préstamo, encargándola al bachiller Luis Arias de Salamanca, quien ya estaba encargado de la investigación de los contratos de préstamo en el obispado de Sigüenza⁵³. Es muy probable que este larguísimo pleito se solucionara de forma definitiva en junio de 1485, con ocasión de una disposición regia que se hacía extensiva a todos los pleitos por usura del reino de Castilla. Así, en la junta de procuradores de las aljamas de judíos del reino de Castilla que se había reunido en el otoño de 1484, se había acordado solicitar de los reyes el sobreseimiento de todos los pleitos por usura y el perdón para todos los judíos que hubieran incurrido en delito por esta causa, a cambio del pago de una suma total de 4.000 castellanos de oro. Esta propuesta fue aceptada por la corona, de forma que el 15 de junio de 1485 se dictó una disposición, con validez general para todo el reino de Castilla, por lo que se suspendían todas las pesquisas en relación con pleitos de usura⁵⁴.

En adelante fueron las aljamas judías las que con frecuencia invocaban las leyes de Madrigal, como mejor garantía para el cumplimiento de sus contratos de préstamo. Así, el 2 de diciembre de 1485, y respondiendo a una solicitud de las aljamas del reino de Castilla, el Consejo Real dictaba una disposición general en la que se ordenaba que

se respetaran todos los contratos de préstamo en los que no hubiera mediado fraude ni usura⁵⁵.

Pese a todo, los pleitos por préstamos con interés persistieron en la diócesis de Osma hasta los tiempos de la salida de los judíos del reino, ya que con frecuencia pequeños campesinos arruinados, o los propios concejos, se veían obligados a acudir a préstamos de judíos, y el pleito surgía, de forma invariable, o por la percepción de un interés excesivamente elevado, o por una acusación falsa del prestatario, que de esta forma trataba de evitar el cumplimiento de un contrato legal de préstamo, o por la imposibilidad del prestatario de satisfacer la deuda en el plazo establecido en el contrato, en cuyo caso solía concederse un nuevo plazo, aun cuando con la obligación para el prestatario de presentar fiadores quienes, en caso de impago, deberían responder con sus bienes. En definitiva, las autoridades regias trataban de asegurar el cumplimiento de los contratos legales de préstamo, como mejor garantía de unas relaciones económicas fluidas y de un clima social pacífico.

Buen ejemplo de ello es la carta del Consejo Real de 12 de septiembre de 1489, por la que se concede un nuevo plazo a Martín Tamarón, vecino de Aranda de Duero, para devolver los 5.400 maravedíes que adeudaba a doña Çer, judía vecina de Soria, a causa de la difícil situación por la que atravesaba como consecuencia de la pérdida de la cosecha de uva por el fuerte calor del verano y de la cantidad con la que había tenido que contribuir al préstamo que por esas fechas habían solicitado los reyes a la villa de Aranda⁵⁶. Poco tiempo después, en diciembre de 1490, se concedía prórroga de seis meses a Martín Sebastián y Pedro Cortés, vecinos de Aranda de Duero, para devolver los 2.300 maravedíes que adeudaban a rabí Ça, judío de Aranda, obligándoles, no obstante, a que pagaran un tercio

52. AGS, RGS, fol. 124, documento de 21 de febrero de 1478. Transcribe SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pp. 134-136.

53. AGS, RGS, fol. 172, documento de 18 de febrero de 1485. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV", pp. 614-615.

54. AGS, RGS, fol. 212, documento de 15 de junio de 1485. Transcribe SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pp. 265-266.

55. AGS, RGS, fol. 142, documento de 2 de diciembre de 1485. Transcribe SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pp. 269-272, y BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. I/2. Kastilien/Inquisitionakten*. London, 1970, pp. 380-381.

56. AGS, RGS, fol. 106, documento de 12 de septiembre de 1489. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV", pp. 620-621.

de lo adeudado al cumplirse el plazo establecido en el contrato, y a que presentaran fiadores por los dos tercios restantes de la deuda⁵⁷.

En las fechas inmediatamente anteriores a la promulgación del decreto de expulsión de los judíos se recrudecieron los pleitos por préstamos con interés, de forma que el 29 de mayo de 1491 el Consejo del Norte de los Puertos comisionaba al bachiller Alonso de Torres, vecino de Aranda de Duero, para que investigara acerca de las quejas presentadas por ciertos vecinos de los lugares de Tubilla del Lago, Hontoria, Socivar, Aranda de Duero y Calerueta contra algunos judíos de Coruña del Conde, Peñaranda, Gumiel de Mercado, Aranda de Duero, Roa y Torregalindo, quienes les habrían llevado grandes cantidades de maravedíes de usura⁵⁸.

Entre los judíos vecinos de Aranda de Duero dedicados al préstamo con interés hay que hacer una mención especial a diversos miembros de la familia Soto, que en los últimos decenios del siglo XV se dedicaban de forma intensa al arrendamiento de rentas y al préstamo con interés, y que eran propietarios de importantes bienes raíces, principalmente casas y viñas, situados en la villa de Aranda y su tierra, así como en otras localidades próximas, como Roa y Gumiel de Mercado. De la relevancia socio-económica de esta familia, no sólo en el seno de la aljama hebrea arandina sino también en la vida de la villa, nos da una buena idea el hecho de que de los ocho de sus miembros de los que tenemos referencias documentales, cuatro reciben el título de “don”: don Yuça, don Simuel y don Yuda de Soto, y la mujer del primero doña Bienvenida. Del mismo modo, los otros cuatro integrantes de esta familia documentados son nombrados como “rabíes”: son rabí Simuel, rabí Aby, rabí Mose y rabí Ça, todos ellos hijos de Simuel de Soto. En una ocasión es también nombrado como rabí don Yuda de Soto. Otro dato que corrobora la importancia de esta familia lo encontramos en las relaciones en las que se consigna el reparto del tributo del *servicio de los castellanos de oro* de los judíos de Castilla correspondientes a los

años 1488 y 1490; en ellas aparece citado don Simuel de Soto, vecino de Aranda de Duero, contribuyendo junto con la aljama de Roa. Las cantidades que se asignan a don Simuel de Soto eran de 2.590 maravedíes en 1488, de un total de 5.207 maravedíes que debían satisfacer los judíos de Roa, y de 4.054 maravedíes en 1490, de un total de 5.748 maravedíes⁵⁹, lo que por sí solo es suficiente para hacerse idea de la capacidad económica de este personaje. Como se indicará más adelante, con toda probabilidad don Simuel de Soto era en 1492 la máxima autoridad de la aljama arandina.

Como ya he señalado anteriormente, la dedicación profesional prioritaria de los diferentes integrantes de esta familia era el arrendamiento de rentas, tanto regias como eclesiásticas y, posiblemente también, concejiles, así como el préstamo con interés, que constituían las actividades económicas propias del sector más poderoso económicamente de las comunidades hispano-hebreas en época bajomedieval.

Un análisis detenido de la documentación disponible, procedente del Registro General del Sello, del Archivo General de Simancas, permite comprobar, a través del caso de la familia Soto, las enormes dificultades a las que debían hacer frente los arrendadores y recaudadores de rentas y los prestamistas judíos en el desempeño de sus actividades; porque si en unos casos parecen ser víctimas de los odios y las envidias de sus deudores y de las personas con las que arrendaban conjuntamente algunas rentas, en otros parece que se dejaban llevar por un ánimo excesivo de lucro, lo que era condenado por las propias autoridades comunitarias y religiosas judías, por considerarlo abiertamente contrario a los intereses de la comunidad hebrea.

El personaje de la familia que con mayor frecuencia aparece citado en la documentación es don Yuçe, o don Yuça de Soto, vecino de Aranda de Duero, casado con doña Bienvenida, también vecina de esta misma localidad. Se trata de un hombre rico, que era propietario de abundantes bienes raíces en Aranda de Duero y en Roa, y que

57. AGS, RGS, fol. 337, documento de diciembre de 1490.

58. AGS, RGS, fol. 44, documento de 29 de mayo de 1491. Transcribe SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pp. 368-369.

59. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pág. 70.

se dedicaba intensamente al arrendamiento de rentas y al préstamo con interés. La documentación nos descubre que los últimos años de la presencia judía en los reinos hispánicos fueron especialmente azarosos para él, con motivo de las diferencias que tuvo con diversos socios con los que formaba compañía para el arrendamiento de rentas, lo que, incluso, le llevó a la cárcel. El asunto es sumamente complejo, y en él se suceden las denuncias de diversos acreedores de don Yuçe y los recursos de éste y de su mujer ante las justicias regias; asimismo son interesantes las peripecias relativas a la huida de don Yuçe de la cárcel de Aranda, en la que estaba recluso, y la apropiación por parte de doña Bienvenida de todos los bienes de su marido que pudieran ser objeto de embargo por las autoridades judiciales con el fin de atender las demandas de sus acreedores⁶⁰.

Otro destacado miembro de la familia Soto era Yuda de Soto, hermano de don Yuçe, también vecino de Aranda de Duero, y dedicado asimismo al arrendamiento de rentas. En el año 1481 tenía arrendadas ciertas rentas reales –sin que me sea posible determinar de qué rentas en concreto se trataba–, y con motivo de este arrendamiento debía al recaudador real Juan de Figueroa algo más de 100.000 maravedíes, motivo por el que se encontraba en prisión desde hacía dos años (el documento es de agosto de 1485). Ante la queja de Juan de Figueroa de que no conseguía que se le hiciera justicia en la villa de Aranda, el Consejo Real ordenó el traslado de Yuda de Soto desde la prisión en la que se encontraba, con el fin de estudiar el asunto⁶¹. Es una muestra más del predicamento que los miembros de esta familia hebrea tenían en la villa de Aranda de Duero.

Otro hermano de don Yuçe era don Simuel de Soto, también destacado miembro de la aljama arandina, quien en el año 1487 era acreedor de Francisco de Peñafiel, asimismo vecino de Aranda, en cuantía de 22.000 maravedíes, por un préstamo que le había facilitado⁶².



Barrio Judío. Calle Comadres. Archivo fotográfico Biblioteca Municipal de Aranda de Duero.

Hijo de don Simuel de Soto era rabí Ça, quien facilitó un préstamo de ciertas cantidades de pan y vino a Martín Sebastián y Pedro Cortés, vecinos de Aranda, por el que éstos le debían 2.300 maravedíes. Cumplido el plazo fijado en el contrato de préstamo, los deudores solicitaron nuevo plazo para satisfacer la deuda, alegando que se encontraban en estado de gran pobreza, en tanto que rabí Ça era “onbre rico e cabdaloso”. El Condestable de Castilla, en sentencia dada en diciembre de 1490, ordenó que los deudores pagaran una tercera parte de la deuda, en tanto que para las otras dos terceras partes les concedió un plazo adicional de seis meses, debiendo presentar fiadores⁶³.

60. Para un seguimiento más detallado acerca de los acontecimientos vividos por don Yuçe de Soto y su mujer doña Bienvenida, véase CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: Los Soto de Aranda de Duero”, pp. 14-20.

61. AGS, RGS, fol. 32, documento de 30 de agosto de 1485.

62. AGS, RGS, fol. 213, documento de 29 de agosto de 1489.

63. AGS, RGS, fol. 337, documento de 21 de diciembre de 1490.

En definitiva, los contratos de préstamo entre cristianos y judíos eran absolutamente imprescindibles para numerosas personas desfavorecidas, que se veían obligadas a recurrir a prestamistas con el fin de hacer frente a su penuria económica, por lo que siguieron concertándose hasta los mismos días de la expulsión de 31 de marzo de 1492. Para algunos judíos que disponían de una posición económica desahogada era un medio cómodo de obtener ganancias, que complementarían las obtenidas a través del ejercicio de una actividad primaria. Pero no es menos cierto que estos contratos actuaron como auténticos envenenadores de las relaciones entre judíos y cristianos en todo el reino de Castilla. La naturaleza de los productos –moneda, pan, ganados– y las relativamente pequeñas cantidades contratadas vienen a corroborar que los prestatarios eran, generalmente, pequeños campesinos que atravesaban por dificultades económicas como consecuencia de una o de sucesivas malas cosechas.

2. Mudéjares

No son muchos los datos que se conservan acerca de la dedicación socio-profesional de la población mudéjar arandina. En cualquier caso, los que se poseen evidencian unas tendencias profesionales que, en definitiva, se asemejan mucho a las que con carácter general presenta la población mudéjar castellana en su conjunto. Estos datos pueden ser confirmados con los que se poseen, más numerosos, sobre la población morisca a lo largo del siglo XVI. En nóminas de moriscos condenados o reconciliados por la Inquisición se encuentran abundantes noticias sobre moriscos dedicados a distintos oficios artesanales del sector textil, principalmente tejedores de lienzos y bordados, y del sector metalúrgico, como herreros, caldereros y cuchilleros; también son abundantes las referencias a alfareros, cesteros, zapateros y alpargateros, o estereros. Del mismo modo, son numerosos los dedicados a la arriería y trajinería y, en menor medida, a la construcción.

Es muy probable que un número importante de los mudéjares que residían en Aranda de Duero se ocupara en distintas tareas agrícolas, en particular

en el cultivo de las huertas situadas en las proximidades del río. Sin embargo, no se conservan noticias documentales al respecto, lo que tampoco debe llamar mucho la atención ya que la actividad agrícola deja muy pocos vestigios documentales y en casi todas las épocas escapa al interés del historiador contemporáneo.

Más numerosas son las noticias relativas a mudéjares dedicados a oficios artesanales, entre los que ocupaban un lugar especialmente importante los del sector metalúrgico, en particular herreros y caldereros. De la importancia de los herreros y caldereros mudéjares en Aranda de Duero nos da buena idea un interesante pleito que surgió en los años ochenta del siglo XV entre los mudéjares que tenían sus fraguas dentro del recinto de la morería y los que las tenían fuera de ella, ya que los primeros se consideraban seriamente perjudicados en sus intereses, por cuanto los cristianos que residían en la villa y los que llegaban a ella desde otras localidades en busca de útiles de herrería y calderería acudían siempre a realizar sus compras en las fraguas ubicadas fuera de la morería⁶⁴.

Otro dato que confirma la importancia de la herrería en Aranda de Duero nos lo facilita un documento que se conserva en el Registro General del Sello, del Archivo General de Simancas. Consiste en una incitativa del Condestable de Castilla, don Pedro Fernández de Velasco, quien en abril de 1490 ordenaba a los alcaldes de Aranda que no pusieran impedimentos al herrero Braén de Arévalo, mudéjar vecino de San Esteban de Gormaz, para entrar y contratar en Aranda⁶⁵. Se había quejado el mudéjar de que, con motivo de una antigua acusación de la que había quedado finalmente absuelto, las autoridades arandinas no le permitían entrar en la villa, lo que le causaba grandes pérdidas porque en Aranda se celebraba contratación del oficio de la herrería y, además, necesitaba acudir a la botica pública que en ella existía para adquirir productos necesarios para el ejercicio de su oficio.

Sin duda alguna, el oficio de herrero era uno de los que con mayor asiduidad ejercían los mudéjares y moriscos castellanos a fines de la Edad Media y

64. AGS, RGS, fol. 173, documento de 2 de diciembre de 1483.

65. AGS, RGS, fol. 130, documento de 3 de abril de 1490.

en los primeros tiempos de la Moderna, de forma que en una relación de moriscos vecinos de la localidad soriana de Ágreda que fueron reconciliados por la Inquisición en 1588 figuran 21 herreros de un total de 37 varones moriscos documentados⁶⁶.

Aunque la documentación no nos ofrece noticias en lo que atañe a la comunidad mudéjar de Aranda de Duero, a juzgar por lo que sucedía en otras comunidades del área geográfica de la diócesis de Osma, cabe suponer que habría también algunos mudéjares dedicados a oficios artesanales relacionados con la alfarería, la carpintería y la zapatería, así como otros que se ocuparían en la arriería y trajinería, una actividad muy propia de mudéjares y moriscos, que les facilitaba una gran libertad de movimientos y la oportunidad de mantener estrechas relaciones con mudéjares y moriscos de otras diversas localidades.

Por lo que se refiere a la construcción, sabemos que en el año 1456 el cabildo de la Iglesia Catedral de Burgos pagaba a varios mudéjares por la construcción de unas casas en esa ciudad; entre los alarifes mudéjares que aparecen citados figura un Mohamed de Aranda, probablemente vecino de esta localidad⁶⁷.

LA EXPULSIÓN DE LOS JUDÍOS Y MUDÉJARES DE ARANDA DE DUERO

El 31 de marzo de 1492 los Reyes Católicos promulgaban el decreto que obligaba a los judíos de los reinos de Castilla y Aragón a optar, en el plazo máximo de cuatro meses, por convertirse al cristianismo o abandonar el reino. Durante este tiempo, los judíos quedaban bajo el amparo y la protección de los monarcas, autorizándoseles a vender y permutar todo tipo de bienes, muebles y raíces. Sin embargo, las justicias regias hubieron de intervenir en diversas ocasiones para evitar que las autoridades concejiles de algunas localidades prohibieran a los judíos la venta de sus bienes. Así, en mayo de 1492 el Consejo Real se dirigió a

las autoridades de las villas burgalesas de Gumiel de Mercado y Gumiel de Izán y les ordenó que no se pusiera ningún tipo de impedimentos a rabí Yuda, a su hermano Yuçe de Soto, a Simuel de Soto, a Sycorro, a Haze y a Simuel Soer, vecinos de Gumiel de Mercado, para la venta de sus bienes, porque, al parecer, algunas personas extendían de forma interesada el rumor de que los reyes habían prohibido la compra de los bienes de los judíos, con el fin de que se marcharan sin haber podido venderlos y, de ese modo, apropiarse de ellos⁶⁸.

Por otra parte, la exigüidad del plazo para abandonar el reino y la imperiosa necesidad de los judíos de vender sus bienes favorecieron la actuación de numerosos especuladores quienes, comprando sus bienes por mucho menos de su valor real, obtuvieron muy amplios beneficios.

Los judíos podían también llevarse al exilio sus bienes muebles, con la única excepción de oro, plata, moneda amonedada, joyas, armas y caballos, cuya salida del reino estaba terminantemente prohibida. Pese a la vigilancia llevada a cabo, da la impresión de que debieron ser bastantes los judíos que trataron de eludir esta prohibición. Así, en septiembre de 1492 el Consejo Real dictó varias cartas de comisión a las autoridades locales de distintas ciudades y villas del reino, estableciendo severas penas contra los cristianos que ayudaran a judíos a sacar oro y plata del reino. Ante la sospecha, probablemente fundada, de que se hubieran sacado del reino importantes cantidades de productos vedados, en octubre de 1492 se ordenaba la confiscación de todos los bienes de los judíos que aún no hubieran sido sacados del reino. En cualquier caso, la transacción más frecuentemente utilizada fue la letra de cambio, de forma que los judíos vendieron buena parte de sus bienes a financieros y mercaderes a cambio de letras de cambio que les harían efectivas en sus puntos de destino.

Sumamente complejo fue el problema que se planteó en relación con los contratos de préstamo

66. Archivo Histórico Nacional, Inquisición, libro 790, fols. 90 rº - 99 vº. Véase CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "La comunidad morisca de Ágreda (Soria) a fines del siglo XVI", en *Espacio, Tiempo y Forma. IV. Historia Moderna*, 7 (1994), pp. 111-142.

67. CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, "Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos", pág. 62.

68. AGS, RGS, fol. 532, documento de 24 de mayo de 1492. Transcriben SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pp. 414-416, y CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, "Judíos y moros de Aranda de Duero y sus contornos", pp. 315-317.

y de arrendamiento de impuestos, debido a que el decreto de expulsión cogió a numerosos judíos en situación de acreedores o de deudores, y a que en muchos casos el plazo fijado para la resolución del contrato vencía después de la fecha fijada para la salida de los judíos del reino, es decir el 31 de julio de 1492. La mayor parte de los contratos de deuda en los que los judíos aparecían como acreedores no se hicieron efectivos antes de su partida, sino que, a cambio de una compensación económica, fueron traspasados a cristianos.

Hubo también algunos judíos que, fuera porque no tuvieron posibilidad de hacer efectivos o de traspasar los contratos de deuda en los que figuraban como acreedores, o fuera porque tenían la intención de aceptar el bautismo, los conservaron en su poder. Y una vez convertidos al cristianismo y, en algún caso, vueltos a sus lugares de origen desde Portugal, reclamaron de sus deudores el cumplimiento de los contratos. Es significativa a este respecto la manifestación del judeoconverso Pedro Núñez de Santa Fe, apodado el “Ronquillo”, y que de judío se llamaba Yuçe de Valladolid; aunque vecino de Coruña del Conde, tenía muchos contactos en Aranda. Según la declaración que hizo ante el tribunal de la Inquisición Juan de las Cámaras, vecino de Aranda, Pero Núñez de Santa Fe le habría dicho en una ocasión

*“que sy no fuera por las debdas que le devían, que no se tornara christiano ni veniera de Portugal”*⁶⁹.

Y en otra ocasión habría sido el franciscano fray Francisco de Aranda, natural de Aranda de Duero, quien habría oído decir a Pero Núñez de Santa Fe

*“que no se avía tornado christiano salvo por venirlas a cobrar, y que para qué le avían rogado que se tornase christiano, qué no avía gana. Y que en otras palabras, de que no se acuerda, sygnificó que nin hera christiano ni lo avía gana de ser”*⁷⁰.

El problema era aún más complejo cuando los acreedores de los contratos de préstamo eran cristianos. En estos casos se procedía al nombramiento por parte del Consejo Real de jueces compromisarios que valorarían los bienes de los judíos deudores, compensando con ellos la deuda. También fue frecuente que los judíos, en compensación por sus deudas, traspasaran a sus acreedores cristianos otras cartas de deuda en las que ellos figuraban como acreedores, como puede constatare documentalmente en las villas de Aranda de Duero y Gumiel de Mercado. Así, tenemos constancia de una carta de mayo de 1492, en la que el Consejo Real comisiona a Juan de Ribera, vecino de Valladolid, y al bachiller Alonso de Torres, vecino de Aranda de Duero, para que vieran todos los contratos y obligaciones que tenían aún pendientes rabí Yuda, su hermano Yuçe de Soto, Simuel de Soto, Socorro, Haze y Simuel de Soer, vecinos de Gumiel de Mercado, ordenándoles que procedieran a ejecutar en bienes de los deudores todos aquellos contratos que llevaran aparejada ejecución y cuyos plazos hubieran ya vencido; por otra parte, en cuanto a las deudas que tenían estos judíos con otras personas, se ordena que se procediera a saldarlas mediante el traspaso a los acreedores de obligaciones líquidas de los mismos plazos y cantidades⁷¹.

En definitiva, y pese a la protección regia de que disfrutaron hasta su salida del reino, es fácil comprender las angustias padecidas por los judíos en las fechas previas a su partida. Si por un lado eran forzados por sus acreedores a satisfacer las deudas que con ellos tenían, por otro lado no conseguían fácilmente cobrar aquellas otras que a ellos se les debían, ya que sus deudores les daban largas con la esperanza de que, entre tanto, les llegara la hora de la partida. Buen ejemplo de ello es la queja que presentaron don Simuel de Soto y sus hijos rabí Simuel y rabí Aby, vecinos de Aranda de Duero, quienes acudieron ante el Consejo Real alegando que sus deudores se negaban a hacer efectivos los contratos de préstamo cuyos plazos vencían

69. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. II. El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, pág. 107, parág. 231.

70. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. II. El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, pp. 130-131, parág. 308.

71. AGS, RGS, fol. 531, documento de 24 de mayo de 1492. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda de Duero”, pp. 43-45.



Barrio Judío. Calle Comadres. Archivo fotográfico Biblioteca Municipal de Aranda de Duero.

con posterioridad a la salida de los judíos del reino, en tanto que sus acreedores, con el fin de hacerse con sus bienes por mucho menos de su valor real, se negaban a recibir a cambio de las deudas que tenían con ellos otras cartas de deuda en las que don Simuel de Soto figuraba como acreedor. La sentencia del Consejo Real, de 8 de mayo de 1492, estuvo en línea con lo que era habitual en circunstancias similares: se comisionó al bachiller Alonso de Torres, vecino de Aranda, para que nombrara dos personas, una a propuesta de cada una de las partes, que tasarían los bienes muebles y raíces de don Simuel de Soto y de sus hijos, que habrían de ser aceptados, necesariamente, por los acreedores en compensación de las deudas que con ellos tenían. Asimismo se concedía a estos judíos arandinos una carta de seguro real, para sus personas y bienes, durante los tres meses que faltaban hasta su salida del reino⁷².

Algún tiempo después se quejaron nuevamente don Simuel de Soto y sus hijos rabí Ça y rabí Mose por la forma de actuar del bachiller Alonso de Torres, alegando que actuaba por vía ordinaria y no por vía de ejecución, cuando ellos le habían

presentado obligaciones y contratos en los que ya habían vencido los plazos y que, además, llevaban aparejada ejecución; asimismo se quejaban de que el mismo bachiller había concedido en algunos casos a los deudores un nuevo plazo de 30 días, y que dilataba sus actuaciones, de forma que temían que llegara la fecha de la salida del reino sin haber conseguido cobrar lo que se les debía. Por otra parte, dejaban constancia de que poseían muchos bienes de deudores de la comarca que se los habían dejado en prenda, y que aunque habían hecho pregonar que fueran a retirarlos, pagando las cantidades correspondientes, que no querían hacerlo, con la finalidad de reclamárselos mediante pleito en el momento en que abandonaran el reino, acusándoles de querer llevárselos. La sentencia del Consejo Real ordenaba al bachiller Torres que procediera a ejecutar en bienes de los deudores las obligaciones y contratos en los que ya hubieran vencido los plazos, estableciendo que los bienes muebles se vendieran en el plazo de tres días, y los bienes raíces en el plazo de nueve días. Del mismo modo, se ordenaba al bachiller que procediera a vender todas las prendas que don Simuel y sus hijos tuvieran en su poder, de forma que en el

72. AGS, RGS, fol. 331, documento de 8 de mayo de 1492. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, “Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda de Duero”, pp. 35-38.

momento de su partida del reino no se les hiciera por ello ninguna reclamación⁷³.

Pero todo parece indicar que, en ocasiones, los judíos hacían uso también de parecidas tretas en relación con contratos de préstamo en los que ellos eran los deudores, como se deduce de algunos testimonios documentales. Así, el 17 de mayo de 1492 el Consejo del Norte de los Puertos se dirigía a los alcaldes de Aranda y les ordenaba que examinaran la queja presentada por Garcí Sánchez de Calahorra y sus hermanos menores contra don Yuçe de Soto, vecinos todos ellos de Aranda de Duero, con motivo de que éste les debía la suma de 20.000 maravedíes y una taza de plata, y continuamente les daba largas para devolvérselas, con la intención de que, entre tanto, le llegara la hora de la marcha. Asimismo debía a García de Quemada 36.000 maravedíes, por los que le había hipotecado unas casas que tenía en el barrio del Cascajal. En ambos casos, don Yuçe de Soto alegaba que no podía hacer frente al pago de las deudas porque no poseía hacienda, ya que los bienes que poseía en realidad eran de sus hijos, ya que pertenecían a la dote de su mujer⁷⁴.

Los pleitos con motivo de los bienes y los contratos de deuda de los judíos prosiguieron durante algún tiempo tras su salida del reino. En febrero de 1495 el Consejo Real dio una carta de comisión a Alonso del Castillo, juez de los bienes que habían dejado los judíos de la diócesis de Osmá, con el fin de que estudiara la queja presentada por Juan Núñez de Calahorra, vecino de Aranda de Duero. Según exponía éste, al tiempo de la salida de los judíos del reino había presentado una demanda de 20.000 maravedíes contra don Simuel de Soto, por unas casas y una bodega que le había llevado por una deuda con cierto logro, motivo por el que fue hecho preso. En estas circunstancias, y ante la inminencia de la fecha de la salida

del reino, don Simuel de Soto acordó con Juan Núñez de Calahorra y con Juan Prieto que éstos se harían cargo de las deudas que él pudiera tener pendientes de pago, concediéndoles a cambio las escrituras de diversos contratos de deuda de los que él era acreedor, tanto en la villa de Aranda como en su comarca, y que se elevaban a la suma de 160.000 maravedíes. Sin embargo, más tarde, Alonso del Castillo, en su condición de juez de los bienes que habían dejado los judíos en el obispado de Osmá, se había hecho con las escrituras de don Simuel y estaba procediendo a hacerlas efectivas, sin ni siquiera pagar a Juan Núñez de Calahorra las cantidades que le adeudaba don Simuel de Soto⁷⁵.

Estrechamente relacionado con el asunto que acabo de relatar se encuentra el del que nos da cuenta un documento fechado en febrero de 1494. Se trata de una carta de comisión al corregidor de Aranda, para que viera la queja presentada por el concejo y hombres buenos del lugar de Moradilla y de la aldea de Sotillo en relación con el logro que les había llevado don Simuel de Soto en un préstamo que les había facilitado. El asunto se remonta a los tiempos de la guerra con Portugal⁷⁶, cuando fueron quemados dichos lugares, y más en concreto más de treinta pares de casas con sus haciendas, por lo que la mayor parte de los vecinos quedaron perdidos y se vieron obligados a acudir a préstamos de don Simuel, quien les llevó de logro 16.000 maravedíes, así como unos carneros y cabrones, unos canastos de miel y muchas gallinas. Al tiempo de la salida de los judíos del reino, cuando don Simuel estuvo preso, dio fiadores que se comprometieron a pagar todas sus deudas; pero ellos no conseguían que les pagaran lo que se debía a don Simuel, ya que afirmaban que por orden real se habían embargado las deudas con los judíos, por lo que no tenían con qué satisfacer las deudas del mencionado judío⁷⁷.

73. AGS, RGS, fol. 524, documento de 22 de mayo de 1492. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda de Duero", pp. 41-43.

74. AGS, RGS, fols. 657 y 510, documentos de 17 de mayo y de 22 de mayo de 1492, respectivamente. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda de Duero", pp. 41-43.

75. AGS, RGS, fol. 492, documento de 16 de febrero de 1495. Transcribe CANTERA MONTENEGRO, Enrique, "Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda de Duero", pp. 45-46.

76. Se refiere al enfrentamiento castellano-portugués de 1475-1479, con ocasión de la guerra de sucesión al trono de Castilla tras la muerte del rey Enrique IV.

77. AGS, RGS, fol. 311, documento de 6 de febrero de 1494. Transcribe CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, "Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos", pp. 301-302.

Otro problema diferente es el que se refiere a las propiedades comunes de los judíos, es decir la sinagoga, el cementerio y los demás bienes públicos de las aljamas. Por regla general, estos bienes fueron confiscados y declarados propiedad del tesoro real, de forma que se prohibió su venta por parte de los judíos. Más tarde, los reyes los cedieron con frecuencia a iglesias y concejos, que les dieron distintas utilidades, generalmente de carácter público. En el caso de Aranda de Duero tan sólo existe constancia documental del destino de la sinagoga, ubicada en el barrio judío del Hocino y que en mayo de 1492 fue vendida por la aljama al comendador Iñigo de Barahona; no obstante, y como ya se ha indicado con anterioridad, poco tiempo después fue convertida en iglesia, quedando adscrita a la cofradía de la iglesia de Santa Ana.

Otra cuestión de no menor interés consiste en analizar cuál fue la actitud de los judíos de Aranda de Duero ante la promulgación del decreto de expulsión de 1492. En este sentido cabe suponer que, como en todas las ciudades y villas del reino, un importante sector de los judíos que residían en Aranda de Duero optó por la conversión. Debido a que el bautismo les permitía la permanencia en sus lugares habituales de residencia y la conservación de todas sus propiedades, muebles y raíces, es legítimo sospechar que buen número de conversiones respondieran más a un mero interés que a un auténtico convencimiento. Conscientes de esta realidad, los Reyes Católicos promovieron una intensa campaña misional entre los judíos en el tiempo que medió entre la publicación del decreto de expulsión y su salida del reino, con el fin de lograr la conversión al cristianismo del mayor número posible; más tarde se preocuparon también por la instrucción religiosa de los nuevos convertidos, conscientes de su desconocimiento prácticamente absoluto de los principios del cristianismo⁷⁸. Por su parte, los cristianos viejos acogieron con sumo recelo estas conversiones al cristianismo, lo que tenía una cierta justificación si tenemos en cuenta que las conversiones simuladas eran aceptadas por algunos rabinos judíos desde los tiempos de Maimónides, cuando él mismo

había fingido una conversión al islamismo en plena persecución almohade.

No son raras las referencias documentales a la conversión interesada de judíos al cristianismo, como las que se han recogido anteriormente de Pedro Núñez de Santa Fe, apodado el “Ronquillo”, vecino de Coruña del Conde.

Pese a todo, parece fuera de cualquier duda que la mayor parte de la población hebrea se mantuvo fiel al judaísmo, en lo que influiría no sólo el apego a las creencias religiosas y a las costumbres y tradiciones heredadas de sus antepasados, sino también el temor que les inspiraba la Inquisición; porque, no en vano, con su conversión al cristianismo quedarían sujetos a la jurisdicción del Santo Oficio, una vez hubiera transcurrido el período de gracia que se les concedió para que se adaptaran a su nueva condición de cristianos.

Finalmente, después de vender sus bienes lo mejor que pudieron, los judíos dejaron el reino de Castilla, dirigiéndose en su mayor parte hacia el vecino reino de Portugal. Entre los judíos de Aranda que pasaron a Portugal conocemos el caso de don Jaco Aben Simón, quien poco tiempo antes del decreto de expulsión había fijado su residencia en Torregalindo, pequeña localidad situada a unos 10 kilómetros al suroeste de Aranda, de donde partió hacia el exilio en 1492. Se dedicaba al préstamo con interés, pues consta documentalmente que había hecho un préstamo de 5.000 maravedíes a García de Almoguera, vecino de Aranda de Duero, por el que, según la denuncia de éste, le había llevado un porcentaje de interés superior al límite permitido. Cuando dejó el reino, sus bienes fueron incautados por el alcalde de la fortaleza de Torregalindo, encontrando entre sus escrituras la carta de deuda de García de Almoguera con don Jaco, que el alcalde trataba de hacer efectiva, pese a que el deudor insistía en que ya había sido satisfecha⁷⁹.

Como ya he señalado con anterioridad, los judíos contaron con el seguro y protección de las autoridades regias hasta el mismo momento de

78. Véase sobre este particular el excelente trabajo de RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “La instrucción cristiana de los conversos en la Castilla del siglo XV”, en *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 367-393 (en concreto, pp. 386-392).

79. AGS, RGS, fol. 263, documento de 4 de septiembre de 1492.



Tenerías. Archivo fotográfico Biblioteca Municipal de Aranda de Duero.

abandonar el reino. Incluso, no fue raro que personas designadas por el Consejo Real acompañaran hasta la frontera a los miembros de alguna relevante familia o, con mayor frecuencia, a los vecinos de una o más localidades, con el fin de garantizar la seguridad de sus personas y bienes. Así, sabemos que el 22 de mayo de 1492 el Consejo del Norte de los Puertos comisionó al bachiller Alonso de Torres, vecino de Aranda, para que acompañara hasta la frontera a don Simuel de Soto y a sus parientes, amigos y criados judíos de esta localidad, con el fin de que les fuera guardada la carta de seguro otorgada por los reyes con carácter general a los judíos que optaran por el exilio⁸⁰. En un pasaje de la carta de comisión se indica que Alonso de Torres acompañaría a los judíos de la villa de Aranda que salieran del reino, lo que es indicativo de que la marcha hacia la frontera se hizo, con frecuencia, por los judíos de

cada localidad, o de varias localidades, agrupados, y acompañados por una persona comisionada por el Consejo Real. Es posible que don Simuel de Soto fuera por entonces la máxima autoridad de la aljama arandina y que, en cuanto tal, reclamara el amparo de la justicia regia para todos los judíos de la villa que tomarían el camino de la frontera. En la carta de comisión al bachiller Torres se le indica que ha de proteger las personas y los bienes de los judíos, de forma que no les fueran reclamados “*portadgos e viajes e castillerías e diezmos e pontajes*” por los bienes que transportaban; que no les impidieran la entrada en las ciudades, villas y lugares por los que pasaban; y que no les impidieran hospedarse en posadas y mesones o comprar a precios razonables alimentos y otras cosas necesarias para el viaje, como bestias de carga y carretas.

Pero algunos meses después de dejar el reino, y como consecuencia de las penurias sufridas en el exilio, algunos judíos se dirigieron a los Reyes Católicos solicitando licencia para regresar. La respuesta fue afirmativa, de forma que, en virtud de las cartas otorgadas por los reyes, se autorizaba a regresar a todos los judíos que mostraran un acta de bautismo o que se bautizaran inmediatamente antes de cruzar la frontera; y es más, se les concedía la posibilidad de recuperar sus antiguas propiedades que habían vendido al salir del reino, sin otro requisito que devolver a los compradores las cantidades que habían obtenido por ellas y compensarles por las mejoras que hubieran podido hacer. Fueron bastantes los judíos que entre noviembre de 1492 y 1499 regresaron de este modo a sus lugares de origen, como consecuencia de las dificultades que conocieron en Portugal y, sobre todo, en tierras del Magreb. La documentación ofrece algunas interesantes reflexiones de contemporáneos de estos acontecimientos, en las que expresan su idea de que fueron numerosos los judíos que volvieron convertidos. Es significativa, por ejemplo, la declaración que hizo el 21 de diciembre de 1500 ante el tribunal

80. AGS, RGS, fol. 526, documento de 22 de mayo de 1492. Transcribe SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, pp. 408-411.

de la Inquisición María, mujer de Pedro de las Puertas, quien

*“dixo que podrá aver ocho años, luego como vinieron los judíos de Portugal, este testigo morava a soldada en la villa de Aranda con García de Contreras, zapatero, e biviendo con él en el dicho tiempo, vinieron dos moços tornadizos, cada uno de fasta veynte años, e llamavan cada uno Françisco, a casa de... su amo, e los recibió por aprendices”*⁸¹.

Este judío retornado de Portugal se llamaba Francisco Calderón, y había vuelto del reino vecino con sus padres y hermanos; en tanto que su familia residía en Coruña del Conde, él se estableció en Aranda de Duero, como aprendiz de zapatero, con García de Contreras. El otro tornadizo al que se hace referencia se llamaba también Francisco; estaba casado y residía en Pinilla-Trasmonte, siendo también tomado como aprendiz de zapatero por García de Contreras.

Otro testimonio similar lo encontramos en la declaración que hizo ante el tribunal de la Inquisición el día 4 de enero de 1502 Antonio Triguero, vecino de Villanueva de Gumiel de Izán, en la que hace referencia a una quema pública de libros judíos en la plaza de Coruña del Conde, que tuvo lugar

*“luego, como vinieron los cristianos nuevos de Portugal”*⁸².

Por lo que se refiere a los mudéjares, todo hace pensar que la gran mayoría de la población mudéjar castellana se convirtió al cristianismo con ocasión de la promulgación del decreto de expulsión de 1502. La conversión al cristianismo les permitía permanecer en sus lugares habituales de residencia y conservar todas sus propiedades. Esta hipótesis se sostiene sobre la base del elevado número de moriscos que son documentados a lo largo del siglo XVI en localidades que conocieron la presencia de comunidades mudéjares de distinta importancia en la segunda mitad del siglo XV, como sucede en el caso de la villa de Aranda de Duero, en la que en el año 1609 estaban censados 14 fuegos moriscos⁸³.

En el año 1610, en la relación de moriscos que se registraron en la ciudad de Burgos, ante el conde de Salazar, para salir hacia el reino de Francia, como consecuencia de la promulgación del decreto de expulsión de los moriscos de España, figuran 3 casas y 12 individuos de Aranda de Duero⁸⁴. Y del mismo año 1610 se conserva una relación elaborada por el conde de Salazar, en la que se incluyen los moriscos que permanecieron en Castilla después de la expulsión de los moriscos en 1610, figurando en ella la siguiente noticia:

Aranda de Duero y Sepúlveda: *“En este correjimiento y en la villa de Ayllón ay siete casas que todas se an quedado, por aver dado ynformaciones de buenos cristianos”*⁸⁵.

81. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. II. El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, pp. 88, parág. 176.

82. CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. II. El Tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, pp. 96, parág. 200.

83. Así se contiene en las respuestas que fueron dirigidas al Consejo de Estado, y que son recogidas por LAPEYRE, Henri, *Géographie de l'Espagne morisque*. París, 1959, pp. 164-165.

84. LAPEYRE, H., *Op. cit.*, pp. 198 y 252.

85. AGS, Estado, leg. 235. LAPEYRE, H., *Op. cit.*, pp. 254-259.